

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0208/2018

**EXPEDIENTE: 074/2017 DE LA
TERCERA SALA UNITARIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO HUGO
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0208/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **DANIEL ZOE ZÁRATE RUÍZ** ostentándose como INSPECTOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, y como autoridad demandada en contra de la sentencia de 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio **074/2017** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra del **INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, **DANIEL ZOE ZÁRATE RUÍZ** ostentándose como INSPECTOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, y como autoridad demandada; interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutiveos de la sentencia sujeta a revisión son como siguen:

“PRIMERO. Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado fue competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó acreditada en autos

*TERCERO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de folio 677, de 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Inspector Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (Daniel Zoe Zárate Ruíz)*

*QUINTO. (SIC) Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado (Norma vigente al inicio del presente juicio) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CÚMPLASE. ...***

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0074/2017**.

| |
|---|
| Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO |
|---|

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Previo al análisis de las inconformidades contenidas en el escrito de agravios es pertinente indicar que el disidente arguye el carácter de Inspector Adscrito a la Dirección de Normatividad y Control

de Vía Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, indicando que dicha personalidad la acredita con la copia de su nombramiento como ANEXO 1.

Al respecto se anota que de la certificación plasmada en el reverso del libelo de inconformidades se tiene que la Oficialía de Partes Común de este Tribunal asentó que el promovente entre otras documentales exhibió la toma de protesta de Daniel Zoe Zárate Ruíz. Igualmente, al análisis de los autos que conforman el actual cuaderno de revisión que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se obtiene que a folio 7 (siete) está agregada la toma de protesta de DANIEL ZOE ZARATE RUÍZ como INSPECTOR MUNICIPAL del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

No obstante, es imperativo indicar que para tener demostrada la personería conforme al artículo 120 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la autoridad debe exhibir la copia debidamente certificada del documento en el que conste su **nombramiento que le fue conferido y de aquél en que conste que rindió la protesta de ley**, en tal circunstancia, aun cuando como se asentó en el párrafo precedente está agregada a los autos del recurso de revisión la protesta de ley del promovente, es omiso en acompañar el documento relativo al nombramiento que le fue conferido. Por tanto, no tiene demostrada su personería en el carácter que dice ostentar.

Aunado a esto, se obtiene de las constancias que integran el juicio natural que tienen pleno valor probatorio al tratarse de actuaciones judiciales en términos del artículo 173 fracción I de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que tampoco en la primera instancia tiene demostrado el carácter que dice tener. Por estas razones es **improcedente** el actual recurso de revisión.

Con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** este medio de defensa al no estar demostrada la personería del promovente, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 208/2018

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.